



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28/10/2020 se dispuso que las partes procedieran en los términos del Art. 32 numeral 1 de la ley 1395 de 2010, esto es presentar la respectiva liquidación del crédito sin que hasta la fecha ninguna de ellas lo hubiere realizado, el juzgado ordena requerirlos para que procedan de conformidad, so pena de decretar el archivo de las diligencias por falta de impulso procesal.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00453